



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

RADICACIÓN:	73001-33-33-752-2015-00098-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MILDREK GAMBOA PENAGOS
DEMANDADO	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MUNICIPIO DE SAN LUÍS- TOLIMA y HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS E.S.E

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año en curso, siendo las **dos y treinta de la tarde (2:30 PM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-752-2015-00098-00** promovido por la señora **MILDREK GAMBOA PENAGOS** en contra de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MUNICIPIO DE SAN LUÍS – TOLIMA, HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR E.S.E de SAN LUIS- TOLIMA.**

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderada: OMAR LARA BAHAMON

C.C. N°. 14.241.687 de Ibagué

T.P N°. 70.347 del C.S. de la J.

Correo electrónico: omarlabogarderecho@hotmail.com

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicado: 73001-33-33-752-2015-00098-00
Demandante: Mildrek Gamboa Penagos
Demandado: Superintendencia Nacional de Salud y otros

1.2. PARTE DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Apoderado: ERNESTO HURTADO MONTILLA
C.C. No. 79.686.799 de Bogotá
T.P. No. 99.449 del C. S. de la J.
Correo electrónico: ehm@hurtadomontilla.com

1.3. PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE SAN LUÍS

Apoderado: NICOLAS RICARDO ESPINOSA TORRES
C.C. No. 79.380.836
T.P. No. 154.249 del C. S. de la J.
Correo electrónico: nicolasricardoespinosa@hotmail.com

1.4. PARTE DEMANDADA: HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA E.S.E

Apoderado: JAIRO BERNAL GUARNIZO
C.C. No. 6.004.301 de San Luis
T.P. No. 75.727 del C. S. de la J.
Correo electrónico: ronalzo_14@hotmail.com

REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR E.S.E

CESAR AUGUSTO GONZALEZ VELASQUEZ
CC. 93.381.170 de Ibagué

1.5. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

AUTO:

Téngase como apoderado de la Superintendencia Nacional de Salud al Dr. **ERNESTO HURTADO MONTILLA**, para los efectos y en las condiciones previstas en el poder visto a folio 384 del expediente.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa este Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Las partes manifiestan no tener observación alguna.

Ministerio Público: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tengan Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado.**

Notificada la decisión, se procede a continuar con el trámite de la audiencia continuando con la etapa de excepciones previas.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicado: 73001-33-33-752-2015-00098-00
Demandante: Mildrek Gamboa Penagos
Demandado: Superintendencia Nacional de Salud y otros

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Revisadas las contestaciones de la demanda, se observa que las entidades accionadas no propusieron ninguna excepción que deba ser resuelta en esta etapa procesal.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub-juicio, se avizora que contra el acto contenido en el Acuerdo 001 del 22 de abril de 2014, se interpuso recurso de reposición y apelación, los cuales fueron resueltos mediante el Acuerdo 002 del 27 de mayo de 2014 y la Resolución N°1784 del 10 de septiembre de 2014 respectivamente, actos administrativos que también se demandan.

Ahora bien, de igual forma se pretende la nulidad del decreto 063 del 24 de septiembre de 2014, contra el cual procedía el recurso de reposición, el cual fue oportunamente presentado por la demandante, siendo resuelto por el Decreto 070 del 22 de octubre de 2014 el cual también se demanda, entendiéndose entonces que se encuentra agotado este requisito. (Fls 4-35)

De acuerdo con las piezas documentales que conforman el cartulario se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial por la parte demandante, ya que la misma fue celebrada o practicada en la Procuraduría 216 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué (Tolima), trámite previo que se identifica en lo que corresponde a las partes, pretensiones y hechos que son solicitados en el presente proceso (Fl. 78 del expediente)

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con la contestación de la misma, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

5.1. Que a través del Acuerdo N° 001 del 22 de abril de 2014 la Junta Directiva del Hospital Serafín Montaña Cuellar calificó el informe de Gestión vigencia 2013 presentado por la señora Mildrek Gamboa Penagos con un puntaje de 2.80, siendo equivalente a una gestión insatisfactoria. (Fls 4-15)

5.2. Que inconforme con lo anterior la demandante presentó el día 8 de mayo de 2014, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión adoptada en el Acuerdo N° 001 de 2014 por la Junta Directiva del Hospital Serafín Montaña Cuellar E.S.E. (Fls 47-74)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicado: 73001-33-33-752-2015-00098-00
Demandante: Mildrek Gamboa Penagos
Demandado: Superintendencia Nacional de Salud y otros

5.3. Qué través del Acuerdo N° 002 del 27 de mayo de 2014 se resolvió recurso de reposición interpuesto por la demandante en contra del Acuerdo N° 001 del 22 de abril de 2014, conformando en todas sus partes el acto administrativo atacado. (Fls 16-21)

5.4. Que a través de la Resolución N° 1784 del 10 de septiembre de 2014, la Superintendencia Nacional de Salud resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra del Acuerdo N° 001 del 22 de abril de 2014, modificando la calificación interpuesta en el Acuerdo N° 001 del 22 de abril de 2014. (Fls 22-26)

5.5. Que a través del Decreto N° 063 del 24 de septiembre de 2014 el Municipio de San Luis Tolima, declaró insubsistente el nombramiento de la señora Nayith Mildrek Gamboa. (Fls 28-30)

5.6. Qué través del Decreto N° 070 del 22 de octubre de 2014 se resolvió recurso de reposición interpuesto por la demandante en contra del Decreto N° 063 del 24 de septiembre de 2014, conformando en todas sus partes el acto administrativo atacado. (Fls 33-35)

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Las partes manifiestan estar de acuerdo con los hechos presentados.

Ministerio Público: **Sin observación**

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, y de acuerdo con lo anterior el mismo se ajusta a determinar si debe declararse la nulidad de los actos administrativos demandados, y como consecuencia de ello resulta procedente ordenar el reintegro de la señora **NAYITH MILDREK GAMBOA PENAGOS** al cargo de Gerente del Hospital Serafin Montaña Cuellar E.S.E del Municipio de San Luis – Tolima sin solución de continuidad, así como el correspondiente pago de los emolumentos salariales y prestacionales dejados de percibir desde el momento de su retiro y hasta que se efectuó su reintegro.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio

Ministerio Público: **Sin observación**

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

El apoderado del Municipio de San Luis- Tolima, manifiesta que a su representada no le asiste ánimo conciliatorio, para lo cual allega certificación pertinente en un (1) folio.

Por otra parte el apoderado del Hospital Serafin Montaña Cuellar E.S.E San Luis- Tolima, manifiesta que a su representada no le asiste ánimo conciliatorio, para lo cual allega certificación pertinente en tres (3) folios.

Finalmente el apoderado de la Superintendencia Nacional de Salud, manifiesta que a su representada no le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con la certificación expedida por el Secretario del Comité Técnico de Conciliación en donde se acredita la decisión de no conciliar la cual aporta en un **(1) folio**.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicado: 73001-33-33-752-2015-00098-00
Demandante: Mildrek Gamboa Penagos
Demandado: Superintendencia Nacional de Salud y otros

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.**

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en los presentes procesos no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el Despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 4-77 del expediente.

2. DOCUMENTALES A OFICIAR

OFICIESE al Hospital Serafín Montaña Cuellar E.S.E del Municipio de San Luis, para que aporte con destino al presente proceso dentro de los 10 días contados a partir de la radicación de la solicitud, los siguientes documentos:

- Copia autentica del informe de cumplimiento del Plan de Gestión y de los resultados del periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, presentado ante la Junta Directiva por la Gerente de la época Mildrek Gamboa Penagos.
- Grabación en medio magnética de la reunión extraordinaria de la Junta Directiva del Hospital Serafín Montaña Cuellar E.S.E realizada el 22 de abril de 2014. Se niega la solicitud del acta de reunión de dicha junta extraordinaria como quiera que la misma fue allegada por el Hospital con la contestación de la demanda.
- Negar la solicitud de requerimiento del acta de reunión de la Junta extraordinaria del Hospital Serafín Montaña Cuellar E.S.E realizada el 27 de mayo de 2014, como quiera que la misma fue allegada por el Hospital con la contestación de la demanda.
- Documentos relacionados con el trámite correspondiente a la presentación del Informe de Gestión elaborado por la señora Mildrek Gamboa Penagos como Gerente del Hospital Serafín Montaña Cuellar E.S.E correspondiente a la vigencia del año 2013.
- Copia autentica de los oficios o actas mediante las cuales les fue comunicado o notificado a la señora Mildrek Gamboa Penagos los Acuerdos 001 y 002 de 2014, expedidos por la Junta Directiva del Hospital.
- Copia autentica de los estatutos de la Empresa Social del Estado Hospital Serafín Montaña Cuellar del Municipio de San Luis- Tolima.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicado: 73001-33-33-752-2015-00098-00
Demandante: Mildrek Gamboa Penagos
Demandado: Superintendencia Nacional de Salud y otros

- Certificación de salarios y prestaciones sociales asignados al cargo de Gerente del Hospital Serafín Montaña Cuellar E.S.E para los años 2014 y 2015.
- Certificación referente al periodo de vinculación de la señora Mildrek Gamboa Penagos como Gerente del Hospital Serafín Montaña Cuellar E.S.E, en la cual se indique el periodo de vinculación y último salario devengado.

OFICIESE al Municipio de San Luis – Tolima, para que aporte con destino al presente proceso dentro de los 10 días contados a partir de la radicación de la solicitud, los siguientes documentos:

- Copia auténtica de los contratos de prestación de servicios suscritos entre la Alcaldía de San Luis y la señora Nery Guzmán, vigente para el año 2014 junto con sus adicionales y prorrogas.
- Copia auténtica del Decreto 025 del 14 de marzo de 2012, mediante el cual se reeligió a la señora Mildrek Gamboa Penagos como Gerente del Hospital Serafín Montaña Cuellar E.S.E para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2012 y el 31 de marzo de 2016, junto con la correspondiente acta de posesión.

Superintendencia Nacional de Salud

NIEGUESE la prueba solicitada por cuanto tal documento ya reposa en el expediente.

2. TESTIMONIALES

- A través del apoderado judicial CIETESE a fin de que se recepcionen los testimonios de los señores **FRANCISCO FERNEY CARVAJAL** y **MICHAEL AVILA MARTINEZ** para el día 8 de octubre de 2019 a las 3:00 pm.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Sin solicitud probatoria.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE SAN LUÍS

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles a folios 152-240 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA- HOSPITAL SERFAIN MONTAÑA CUELLAR E.S.E

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles a folios 247-310 del expediente.

PARTE VINCULADA- CESAR AUGUSTO GONZALEZ VELASQUEZ

No contestó la demanda.

En este punto, se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante quien manifiesta que por gestión de su cliente fueron conseguidos ante el hospital los documentos solicitados.

Así mismo solicita se desista del testimonio del señor Michael Ávila Martínez por cuanto fue imposible localizarlo.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicado: 73001-33-33-752-2015-00098-00
Demandante: Mildrek Gamboa Penagos
Demandado: Superintendencia Nacional de Salud y otros

En este punto se le corre traslado a las partes de la solicitud del apoderado demandante quienes manifiestan estar de acuerdo.

AUTO:

1. Acéptese el desistimiento del testimonio del señor Michael Ávila Martínez
2. No se oficiara las pruebas documentales, por cuanto las mismas fueron aportadas por el demandante.

Providencia que se notifica en estrados. **Las partes manifiestan estar de acuerdo.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:00 pm, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez



OMAR LARA BAHAMON
C.C. N°. 14.241.687 de Ibagué
T.P. N°. 70.347 del C.S. de la J.
Apoderado parte demandante



ERNESTO HURTADO MONTILLA
C.C. No. 79.686.799 de Bogotá
T.P. No. 99.449 del C. S. de la J.
Apoderado SUPERSALUD



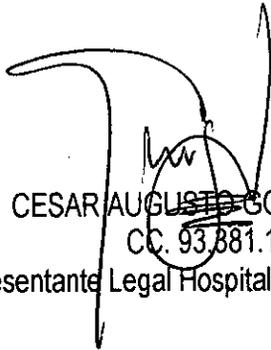
NICOLAS RICARDO ESPINOSA TORRES
C.C. No. 79.380.836
T.P. No. 154.249 del C. S. de la J.
Apoderado Municipio de San Luis

Medio de control:
Radicado:
Demandante:
Demandado:

Nulidad y Restablecimiento del derecho
73001-33-33-752-2015-00098-00
Mildrek Gamboa Penagos
Superintendencia Nacional de Salud y otros



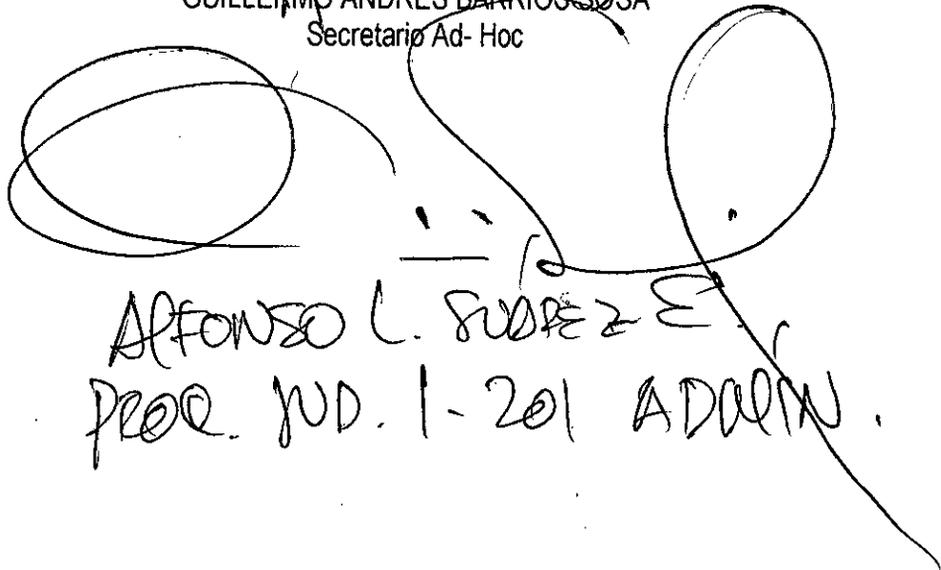
JAIRO BERNAL GUARNIZO
C.C. No. 6.004.301 de San Luis
T.P. No. 75.727 del C. S. de la J.
Apoderado Hospital Serafin Montaña Cuellar E.P.S



CESAR AUGUSTO GONZALEZ VELASQUEZ
CC. 93.881.170 de Ibagué
Representante Legal Hospital Serafin Montaña Cuellar E.S.E



GUILLERMO ANDRES BARRIOS SOSA
Secretario Ad- Hoc



ALFONSO L. SUAREZ E.
PROC. JUD. 1-201 ADALIN.